



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Faltando algunos Ayuntamientos de esta provincia de enviar los padrones de Subsidios a las familias de los Combatientes, correspondientes al mes de Marzo último, dando lugar con ello a un retraso en el cobro del Subsidio y otros que si han percibido las cantidades de los padrones no han enviado las nóminas justificativas de los mismos, he acordado:

1.º Ordenar a todos los Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales remitan inmediatamente los padrones rectificadados correspondientes al mes de Marzo.

2.º Las Juntas Municipales que hayan cobrado el importe de los padrones del mes de Marzo, remitirán en el plazo de cuarenta y ocho horas las nóminas de la percepción del subsidio con arreglo al modelo número 3.

3.º Los señores Alcaldes remitirán las altas y bajas correspondientes al mes de Abril en el plazo de tres días.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 8 de Mayo de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

1831

El «Boletín Oficial del Estado» número 199, correspondiente al día 7 de Mayo de 1937, publica las siguientes disposiciones:

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

La tardía e incompleta absorción por el mercado de las regiones no cerealistas del sobrante de trigo existente en la Zona liberada, dificulta la colocación del que se inmovilizó como prenda para responder de los préstamos otorgados por el Decreto número 142 de 30 de Septiembre de 1936.

En atención a ello y vistas las peticiones de moratoria elevadas por varios prestatarios.

A propuesta de la Comisión de

Agricultura y Trabajo Agrícola, he acordado:

Artículo único. Conceder una prórroga general de seis meses a los plazos señalados para cancelación de los préstamos con garantía prendaria de trigo que fueron otorgados conforme a lo establecido por Decreto número 142 de 30 de Septiembre de 1936.

Burgos, 5 de Mayo de 1937.—Fidel Dávila.

1820

Gobierno General

ORDEN

Próxima a publicarse la Orden de prohibición de exportación de pieles y con el fin de que los poseedores de éstas y de cortezas curtientes las ofrezcan a los fabricantes de curtidos, normalizando así la producción de éstos, se hace preciso evitar la elevación de precios que continuas exigencias de vendedores de cueros en fresco y cortezas curtientes de producción nacional vienen realizando, y para ello, este Gobierno General, de acuerdo con la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de la Junta Técnica, ha dispuesto señalar los precios topes para la venta de las clases siguientes de suela:

«Suela curtición antigua», con cortezas de raiz de encina, pura, sin carga, a 6'00 pesetas el kilo.

«Suela curtición antigua», con corteza de roble, pura, sin carga, a 7'00 pesetas el kilo.

«Suela curtición antigua», con corteza de roble, pura, sin carga, fabricación especial de Puerto de Béjar (Salamanca), a 7'50 pesetas el kilo.

«Suela curtición mixta», con cortezas y extracto, pura, sin carga, a 6'00 pesetas el kilo.

«Suela curtida rápida», solamente con extracto, pura, sin carga, a 5'75 pesetas el kilo.

Queda terminantemente prohibido que por ningún concepto sean sobrepasados los precios topes fijados para cada clase de suela, castigándose con el máximo rigor las denuncias que se comprueben, acudiendo al informe de la Jefatura de Industrias civiles de la provincia respectiva en los casos dudosos sobre inclusión de la suela en las clasificaciones que se expresan.

Es de esperar del patriotismo de todos los industriales que intervienen en esta fabricación tan importan-

te en estos momentos, bien facilitando las primeras materias como transformándolas, que procurarán por todos los medios armonizar sus intereses, no creando dificultades que interrumpan o paraliquen esta fabricación, lo que obligaría a tomar medidas más radicales que puedan ocasionarles más perjuicios que el procedimiento armónico que se propone.

Por los Gobiernos civiles se dará inmediata publicación a esta disposición en el BOLETÍN OFICIAL de cada provincia.

Valladolid, 5 de Mayo de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

1821

El «Boletín Oficial del Estado» número 200, correspondiente al día 8 de Mayo de 1937, publica las siguientes disposiciones:

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

Ordene s

Excmo. Sr.: La Orden de 16 del mes pasado, dictada en ejecución del Decreto Ley de 14 de Marzo, señaló plazos de ejecución, respecto de alguno de los cuales se ha demostrado prácticamente la conveniencia de su prórroga.

En atención a ello, esta Presidencia ha acordado ampliar, durante quince días hábiles, el plazo que para efectuar las cesiones de divisas y depósitos de oro, establece el párrafo primero del número séptimo de la Orden de 16 de Abril próximo pasado (Boletín del 18), y que a tenor de ese precepto terminaba en el día de hoy.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 6 de Noviembre de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

1818

Excmo. Sr.: Es honda preocupación del nuevo Estado Español la depuración de la conducta de todos los ciudadanos ante el Movimiento Nacional, especialmente de los que ocupan cargos destacados, en los que se requiere una compenetración absoluta con la finalidad y sentido de aquél. Consecuencia de ello han sido todas las disposiciones dicta-

das para la depuración de todos los funcionarios afectos a la Administración Central, Provincial y Local, así como de los empleados de Sociedades y Organismos relacionados con el Estado.

Las fundaciones de carácter benéfico particular debidamente clasificadas, si bien están regidas por los patronos designados con arreglo a las normas trazadas por el fundador, deben funcionar sometidas a la tutela y Protectorado del Estado en virtud de disposiciones que regulen dicho Protectorado, y es de sumo interés para la vida y normal funcionamiento de dichas Instituciones, que en sus patronatos no figuren personas que por su ideología o actuación estén en frente de los principios e ideología que han de regular y presidir la actuación del nuevo Estado Español, imponiéndose como consecuencia de ello, la necesidad de una depuración de dichos Patronatos.

Por lo expuesto, vengo en disponer:

Artículo 1.º Los Presidentes de los Patronatos de todas las Fundaciones benéfico-particulares clasificadas, deberán remitir, en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» a las Juntas Provinciales de Beneficencia, respectivas, relación nominal de personas que integran los respectivos Patronatos. A dicha relación acompañarán una declaración jurada firmada por cada uno de los Patronos, en la que manifiesten cargos públicos que han desempeñado en los últimos seis años y partidos políticos a que han pertenecido en ese lapso de tiempo.

Artículo 2.º Una vez recibida la documentación indicada, por las Juntas Provinciales de Beneficencia se practicarán cuantas informaciones estimen convenientes para determinar qué personas de las pertenecientes a dichos Patronatos, por sus actuaciones políticas y sociales, pueden considerarse como opuestas o poco afectas al Movimiento Nacional.

Artículo 3.º Las Juntas Provinciales formularán respecto de los patronos en que aparezcan acreditadas dichas circunstancias propuesta de destitución. Dichas propuestas las elevarán, por lo que respecta a las Fundaciones benéfico docentes, a la Comisión de Cultura y Enseñanza, y respecto a las demás, al Gobierno General, para la resolución o pro-

puesta definitiva a que hubiere lugar.
Burgos, 5 de Mayo de 1937.—Fi-
del Dávila.
Sr. Presidente de la Comisión de
Cultura y Enseñanza y Excelenti-
simo Sr. Gobernador General.
1819

Alcaldías

TORREJON EL RUBIO

Edicto

Cumpliendo lo ordenado por el
Excelentísimo señor Gobernador ci-
vil de la provincia y acuerdo de esta
Comisión gestora, se anuncia para
su provisión con carácter interino,
la Secretaría de este Ayuntamiento,
dotada con el haber anual de 3.000
pesetas.

Los que aspiren a desempeñarla
lo solicitarán de esta Comisión en
instancia acompañada de los justifi-
cantes que acrediten pertenecer el
interesado al Cuerpo y categoría a
que corresponde, todo ello reinte-
grado conforme a la ley del Timbre
vigente.

Se hace constar que el número
de habitantes de este Ayuntamiento,
es de 1.709 de derecho.

Torrejón el Rubio a 4 de Mayo de
1937.—El Alcalde, Manuel García.

1810

PALOMERO

Edicto

Don Alicia Martín Iglesias, Alcalde
de Palomero.

Hago saber: A todos los contribu-

yentes tanto vecinos como foraste-
ros del repartimiento general de uti-
lidades del año 1936, que puedan
satisfacer sus cuotas en período vo-
luntario los días del 15 al 20 del ac-
tual, en el domicilio del Recaudador
don Dimas A. Cervigón Cáceres, ad-
virtiéndole que los que no paguen sus
débitos en expresados días, pueden
realizarlo desde el día 21 al último
del corriente mes inclusive, con el
recargo del 10 por 100 del débito.

Pasado dicho plazo pasarán auto-
máticamente al período ejecutivo
con el recargo del 20 por 100 sobre
el importe total del débito y se pro-
cederá al embargo y venta de sus
bienes, en cantidad suficiente a cu-
brir el principal, recargos y costas.

Palomero a 7 de Mayo de 1937.—
El Alcalde, Alicia Martín.

1812

HOLGUERA

Edicto

El señor Alcalde de este Ayunta-
miento, en providencia del día de la
fecha, dictada en el expediente que
se instruye con arreglo al artículo 50
del Reglamento de Pósitos de 25 de
Agosto de 1928, ha acordado se cite
y emplace al que fué Secretario de
este Municipio, don Leopoldo San-
tos Méndez, para que en término que
no exceda de diez días, tome vista
de lo actuado y produzca su defensa,
entendiéndose que, en caso contra-
rio, se le dará por oído.

Para que tenga efecto lo acorda-
do, expido la presente para su inser-
ción en el BOLETIN OFICIAL de la pro-
vincia, por ignorarse el domicilio del
interesado, en Holguera, a 1.º de
Mayo de 1937.—El Secretario, Agus-
tín Rodríguez.

1809

Ayuntamiento de Riolobos

BALANCE de las operaciones de contabilidad en presupuesto ordinario verificadas en el mes de Febrero de 1936

	Presupuesto autorizado y rec-tificaciones		Operaciones rea-lizadas		DIFERENCIAS			
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	En más		En menos	
					Pesetas	Cnts.	Pesetas	Cnts.
GASTOS								
Capítulo 1.º Obligaciones generales	8.081	22	696	21			7.385	01
2.º Representación municipal	750		378	25			371	75
3.º Vigilancia y seguridad								
4.º Policía urbana y rural	4.114						4.114	
5.º Recaudación municipal	300						300	
6.º Personal y material de oficinas	8.902	50					8.902	50
7.º Salubridad e higiene	3.475						3.475	
8.º Beneficencia	7.216	67	12	15			7.204	52
9.º Asistencia social	605	35					605	35
10. Instrucción Pública	1.597	80					1.597	80
11. Obras Públicas	2.530	83					2.530	83
12. Montes								
13. Fomento de los intereses comunales	1.139	63					1.139	63
14. Municipalización de servicios								
15. Mancomunidades								
16. Entidades menores								
17. Agrupación forzosa del Municipio								
18. Imprevistos	1.250		115	00			1.135	
19. Resultas			678	50	678	50		
20. Devolución de ingresos								
22. Valores fuera de presupuestos								
TOTALES DE GASTOS	39.963		1.880	11	678	50	38.761	39
INGRESOS								
Capítulo 1.º Rentas	8.756	30	1.214	25			7.542	05
2.º Aprovechamientos de bienes municipales	2.500		621				1.879	
3.º Subvenciones	125						125	
4.º Servicios municipalizados	150						150	
5.º Eventuales y extraordinarios								
6.º Arbitrios con fines no fiscales								
7.º Contribuciones especiales								
8.º Derechos y tasas	100						100	
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos	1.531	66					1.531	66
10. Imposición municipal	26.680	04					26.680	04
11. Multas	120						120	
12. Mancomunidades								
13. Entidades menores								
14. Agrupación forzosa del Municipio								
15. Resultas			248	63	248	63		
16. Depósitos								
19. Valores fuera de presupuesto								
TOTALES DE INGRESOS	39.963		2.083	88	248	63	38.127	75
Existencia en Caja				203	77			
Total igual al de GASTOS			2.083	88				

Y para que conste, expedimos la presente que firmamos en Riolobos, a 29 de Febrero de 1936.— El Secretario, Angel Alamillo.
V.º B.º el Alcalde, Julián Lucía.